



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	JANETH RODRIGUEZ ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00011-00
ACUMULADO	66001-31-05-002-2022-00023-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda promovida por JANETH RODRÍGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 15 expediente electrónico) proceso radicado Nro. 63001-31-05-004-2022-00011-00, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada. La parte demandante no reformó la demanda.

Revisada la contestación de la demanda acumulada promovida por ELSY EDILMA SEPÚLVEDA GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 19 expediente electrónico) proceso radicado Nro. 66001-31-05-002-2022-00023-00, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada. La parte demandante no reformó la demanda.

Frente a la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE realizada por ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO en el proceso bajo radicado Nro. 63001-31-05-004-2022-00011-00, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y JANETH RODRIGUEZ no se pronunciaron.

Mediante auto del 19 de julio de 2022, se ordenó integrar al contradictorio a la señora JANETH RODRIGUEZ en el proceso bajo radicado Nro. 66001-31-05-002-2022-00023-00, sin embargo, la misma no se pronunció.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A través de auto del 28 de octubre de 2022 se reconoció personería al apoderado de ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO (No. 34 expediente electrónico).

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 45 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el

memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días. Para tal efecto se libraré oficio dirigido a la dirección de notificaciones judiciales, con la advertencia de lo previsto por el artículo 30 del CPTSS que señala la continuación del proceso, con o sin la comparecencia de las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió JANETH RODRIGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda acumulada que promovió ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: TENER por no CONTESTADA la intervención excluyente que promovió ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la señora JANETH RODRIGUEZ.

CUARTO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI, organizar en un solo expediente ambas actuaciones, y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los abogados: ([alejandrolopezabogado@gmail.com](mailto:alejandrolopezabogado@gmail.com) - [abogadosduque@hotmail.com](mailto:abogadosduque@hotmail.com) [dovecoabogado@hotmail.com](mailto:dovecoabogado@hotmail.com) - [utabacopaniagua14@gmail.com](mailto:utabacopaniagua14@gmail.com) - [utabacopaniagua@gmail.com](mailto:utabacopaniagua@gmail.com)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92775821121fe1eed00b8eececb6a3f261a4b5a7e2a8804461d933e4b60aa0**

Documento generado en 04/07/2023 10:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**